



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE.: LAURA KATHERIN MORENO VILLAMIL Y OTRA

CAUSANTE: OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00068-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: SUCESIÓN MAYOR CUANTÍA
CAUSANTE: OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ
INTERESADOS: LAURA KATHERIN Y KAREN DAYANA MORENO VILLAMIL
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00068-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto el proceso de sucesión del señor OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ, quien en vida se identificó con el número de cédula 79.432.011 y falleció el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Dar el trámite previsto en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase.

QUINTO. Reconocer como herederas del señor OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ a las señoras LAURA KATHERIN MORENO VILLAMIL Y KAREN DAYANA MORENO VILLAMIL en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

SEXTO. Notificar a los herederos JAIR SEBASTIAN MORENO DIAZ Y JUAN FELIPE MORENO DIAZ, a través de su representante legal ANDREA MAYERLY DIAZ a la dirección electrónica que fue mencionada en el acápite de notificaciones. Por secretaría procédase conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

SEPTIMO. Comunicar la iniciación de este proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) par lo de su competencia. Por Secretaría ofíciase.

OCTAVO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Derecho de dominio y posesión que ostenta el causante OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ sobre el Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-61886 de la ORIP de Ramiriquí.
2. Cuota parte equivalente al 50% del dominio y posesión que ostenta el causante OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-54266 de la ORIP de Ramiriquí.
3. Derecho de dominio y posesión que ostenta el causante OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ sobre el Inmueble identificado Inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 50C- 1381988 de la ORIP de Bogotá, zona Centro.

Para materializar estas medidas, por secretaría oficiase a las oficinas de registro correspondientes.

4. Acciones suscritas y pagadas por el señor OLIVERIO ANTONIO MORENO EN LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ARCOIRIS S.A.S. CON nit 900.821.175-8. Para el efecto oficiase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOVENO. Enviar al apoderado el link ondrive solicitado.

DECIMO. Reconocer al Dr. NICOLAS RODRIGUEZ AREVALO en los términos y para los efectos del poder conferido por las señoras LAURA KATHERIN MORENO VILLAMIL Y KAREN DAYANA MORENO VILLAMIL en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 72 del siete (07) de septiembre de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria